CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que de manera equivocada, el día 23 de agosto de 2021, se corrió traslado a la parte demandante de la excepción de mérito formulada por el demandado RIGOBERTO OLMOS OSPINA, sin tener en cuenta que previamente se debía surtir el trámite de notificación del codemandado EDGAR ORLANDO CARRILLO VARGAS. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 19 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005**-2019-00729**-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se pudo advertir que en el presente asunto no se ha surtido la notificación del codemandado EDGAR ORLANDO CARRILLO VARGAS, en virtud de lo cual no era el momento procesal oportuno para correr traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y excepción de mérito formulada en término legal a través de apoderado judicial por el demandado RIGOBERTO OLMOS OSPINA, como por error fue realizado por el despacho mediante proveído calendado 23 de agosto de 2021, razón por la cual, y bajo el entendido de que los errores cometidos en una providencia no obligan al juez a persistir en él e incurrir en otros como bien lo indica el aforismo jurisprudencial: *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes",* se dejará sin efectos el referido auto y en consecuencia el que dispuso el decreto de pruebas y fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, dictado el pasado 17 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que mediante auto adiado 22 de enero de 2020, se dispuso el emplazamiento del ejecutado EDGAR ORLANDO CARRILLO VARGAS, sin que hasta la fecha se haya surtido tal actuación, el despacho procede a dar aplicación a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia de ello se **ordena que por secretaria se proceda con la inclusión de los datos del proceso Registro Nacional de Personas Emplazadas** por el término señalado en el artículo 108 del C.G.P. y artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de realizado lo anterior.

Finalmente, al escrito contentivo de la contestación de demanda y excepción de mérito propuestas por el demandado RIGOBERTO OLMOS OSPINA mediante apoderado, désele el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.

AMML

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **21 de abril de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a52bd462a18adaf2cd997c06b4d9bcb737d0978eaf35787bdcecdfc128cdfc**
Documento generado en 20/04/2022 10:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica